



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Rad. 2021-00269-00:

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma no allegó escrito en ese sentido.

Días hábiles 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2022.

Inhábiles 15 y 16 de enero de 2022

Armenia Quindío, _____

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Acción de Cumplimiento
Demandante:	Wilson Arbeláez López
Demandado:	Municipio de Filandia y Otros
Radicado:	630013103002-2021-00269-00
Asunto:	Rechaza demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Inadmitida por providencia del 12 de enero de 2022, se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias señaladas.

Transcurrido el término en silencio, tal como se acredita con la constancia secretarial que antecede, habrá de rechazarse la demanda, bajo los postulados del artículo 90 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que antecede, para proceso de acción de cumplimiento, presentada por Wilson Arbeláez López contra Municipio de Filandia y Otros, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución digital de los anexos a la parte interesada una vez en firme este auto y sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de lo actuado.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: Por intermedio del Centro de Servicio Judiciales notifíquesele a la parte demandante el contenido del presente auto a través del correo adelfa888@yahoo.es, conforme lo regula el inciso 2 del Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

SAC

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec29c00fdb020b2f5941949f9b36711090b85db02b23b20df2e
70acdd7601aca**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Documento generado en 25/01/2022 07:59:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**